

Oficial del Estado de 28 de septiembre), ha otorgado a «Lanzamar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: El Grove.

Superficie aproximada: 553 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muelle embarcadero para 40 barcaciones deportivas en Puntas Espiño, parroquia de San Vicente.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dique-Muelle, rampa de 19,60 metros de longitud y 4 metros de ancho; camino de acceso y explanada; Pabellón de embarcaciones de 330,89 metros cuadrados.

Prescripciones: El embarcadero y su rampa podrán ser utilizados por cualquier embarcación en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Mariano Martínez Cutera.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de La Coruña de un aprovechamiento de aguas de los ríos Mero y Barcés, en término municipal de Abegondo y otros (La Coruña), mediante la construcción de la presa de Cecebre, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Mero y Barcés, en término municipal de Abegondo y otros (La Coruña), mediante la construcción de la presa de Cecebre, con destino al abastecimiento de la población. y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de La Coruña, una concesión por un caudal de 928 litros por segundo de los ríos Mero y Barcés, en términos municipales de Abegondo, Cambre y otros (La Coruña), mediante la construcción de un embalse en el lugar de Cecebre, con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en La Coruña, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Yordi de Carricarte, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 182.626.749,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la presente concesión.

2.º Dichas obras deberán comenzar en el plazo de un año, y deberán quedar terminadas en los tres años y medio, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.º En el plazo de un año, contado también a partir de la fecha de la concesión, el Ayuntamiento de La Coruña deberá presentar un proyecto de replanteo, en el que, además de los cálculos y planos que considere necesarios para una mejor definición de las obras a ejecutar, incluya especialmente:

a) Proyecto de un vertedero capaz de desaguar una avenida máxima de 624 metros cúbicos por segundo.

b) Un estudio geológico completo de la cimentación de la presa y en el que se compruebe la impermeabilidad del vaso.

c) Un presupuesto de las obras, actualizado.

4.º También en el plazo de un año, contado de la misma forma antes indicada, deberá el Ayuntamiento concesionario presentar ante el Organismo del que dependa la carretera que partiendo de la general La Coruña-Madrid, enlaza con la de Betanzos-Santiago, el proyecto de desviación de dicha carretera; habiendo de proveerse igualmente dicho Ayuntamiento de las autorizaciones que sean precisas de los Organismos de que dependan los bienes de dominio o uso público que resulten afectados por las obras.

Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de sustitución de los caminos y servidumbres afectados por las obras, en el que, de un modo especial, se estudie la solución a los problemas planteados por los vecinos de la parroquia de San Martín de Orto (Abegondo) y por el Ayuntamiento de Betanzos, respecto del puente denominado «Portancho».

5.º En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar un proyecto de estaciones de aforos, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

6.º El Ayuntamiento concesionario viene obligado al cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Sección de Vigilancia de Presas y a las conclusiones del Servicio Geológico de Obras Públicas, que han sido recogidas en el proyecto de replanteo previo al de nueva ampliación del abastecimiento de agua a La Coruña, primer desglose, presa de Cecebre.

7.º La inspección y vigilancia de las obras, se ejercerá por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien deberá el concesionario dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, el número de metros cuadrados de terreno de dominio público efectivamente ocupados, y expresamente, el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción; no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

9.º Las obras se declararán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas, y para las accesorias.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, si fuera necesaria su imposición forzosa, podrá ser acordada por la autoridad competente siguiendo el procedimiento reglamentario.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en general las disposiciones en materia de pesca fluvial, y en especial las siguientes prescripciones:

a) Deberá el Ayuntamiento construir una escala de peces en la presa y dejar correr un caudal no inferior a 5 litros por segundo, si la escala es de tipo artesa, y de 150 litros por segundo si la escala es de rampa.

b) El Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

13. El caudal de agua concedido se entiende como máximo sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

El agua que se concede queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, cederse o arrendarse, con independencia de los mismos, ni dedicarse el caudal de aguas a fin distinto para el que fué concedido.

14. La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del Ayuntamiento concesionario el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y asimismo, se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

16. Dicho Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

17. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

18. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España quien, si procediere, previas las comprobaciones de rigor, la autorizará, siempre que no altere las características esenciales del aprovechamiento, en cuyo caso sería necesario la tramitación de un nuevo expediente.

19. La concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y disposiciones concordantes, así como a las que en el futuro puedan dictarse, ajustándose a ello la evacuación a los referidos cauces de aguas residuales.

20. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado o por particulares, o Entidades que hayan de revertir al Estado.

21. Por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras, por su reconocimiento final y por la inspección y vigilancia de la adecuada conservación del aprovechamiento, el concesionario deberá hacer efectiva las tasas parafiscales que le sean notificadas por esta Comisaría de Aguas, en la forma y cuantía señalada en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1950, o en las disposiciones que se hallen vigentes en el momento de la notificación.

22. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Urbanizaciones y Hoteles Mediterráneos, Sociedad Anónima (URHOMESA), un aprovechamiento de aguas subáreas de la riera Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona).

«Urbanizaciones y Hoteles Mediterráneos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subáreas de la riera Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Urbanizaciones y Hoteles Mediterráneos, S. A.», para extraer del subárea de la riera de Calonge, un caudal continuo de 5.80 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 500.000 litros, con destino al abastecimiento del sector Treumal, en término municipal de Calonge (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre de 1967, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.154.462,24 pesetas, suprimiéndose la captación número 2 y modificándose el emplazamiento de la número 1 y el trazado de la primera impulsión, en la forma definida en el plano complementario de fecha octubre de 1969.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen cambio en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra cusa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocurrir a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas

que deberá ser probado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisito indispensable para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.º y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

12. La tarifa concesional se establece en 10,60 pesetas el metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicaciones se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Las obras autorizadas no comprenden los cruces y pasos bajo carreteras y ferrocarriles, debiendo la Sociedad concesionaria obtener los oportunos permisos ante los Organismos correspondientes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas p/r la que se hace pública la autorización otorgada a doña Ana María Travesedo y Silvela, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara).

Doña Ana María Travesedo y Silvela, ha solicitado la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a Doña Ana María de Travesedo y Silvela, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), con objeto de defender de las inundaciones producidas por el río una finca de su propiedad con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Guadalajara en 14 de marzo de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Cano Caravaca, con un presupuesto de ejecución material de 1.277.938,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto